

PARN-039

ESTADO No. 039
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO	4	13-sep-18	PARN-1288	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dar por recibida la copia del Auto No. 0799 del 12 de julio de 2018, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá–CORPOBOYACA, dispone dar inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por los señores JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL Y MIGUEL ANGEL BUITRAGO SOTELO; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2017; I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Las aclaraciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras "PTO" descritos en el numeral 1.4 en del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2018, y que deberá ser constituida observando las siguientes características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución No. VSC-000118 del 15 de marzo de 2017; por lo tanto, deben estar atentos a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.8 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	3	13-sep-18	PARN-1289	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS</p>



					<p>VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.118.228); periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual venció el día 05 de abril de 2018, razón por la cual deberá constituirla observando las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO LTDA	2	13-sep-18	PARN-1290	<p>2. DISPONE:</p> <p>1. Informar a la sociedad que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° INFORME PARN-ARC-005-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde se observe la recuperación ecológica y paisajística de las áreas que no están siendo utilizadas en el proceso de explotación y beneficio, recubriéndolas con capa vegetal, arborizando con especies nativas de crecimiento rápido y empradizando con el fin de disminuir el impacto visual negativo.</p> <p>2.2 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de la realización de los análisis fisicoquímicos de muestras de agua de la quebrada La Manotera, tomadas aguas arriba y agua debajo de la trayectoria de la mina El Bendito, con el fin de confirmar o descartar cualquier influencia de la explotación minera en las afectaciones en la calidad del agua que se están denunciando.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>



						<p>para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Informar a la sociedad que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>4. REMITIR copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-005-2018 de junio de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. 00759-15, a la <i>Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja</i> a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA ACOSTA DE ROJAS	3	13-sep-18	PARN-1291	<p>DISPONE</p> <p>1.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00470-15, el día 25 de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN-015-DMC-2018 de 21 de junio de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-DMC-2018 del 25 de mayo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><i>Elaborar y publicar plano de riesgos.</i></p> <p><i>Actualizar plano de avance de labores cada seis meses y mantenerlo en el área de las operaciones mineras.</i></p>



					<p><i>Implementar registros de medición de ruido a los equipos y maquinaria que generen presión sonora.</i></p> <p><i>Capacitar al personal que labora dentro del área del contrato en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor.</i></p> <p><i>Implementar planillas de entrada y salida de personal de las labores mineras.</i></p> <p><i>Implementar y socializar plan de emergencias.</i></p> <p><i>Mejorar procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción.</i></p> <p><i>Actualizar, socialización e implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).</i></p> <p><i>Elaborar, socializar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación y beneficio de mineral.</i></p> <p><i>Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro</i></p> <p><i>Realizar mantenimiento periódico a las zanjas de coronación y canales perimetrales.</i></p> <p><i>Mejorar la disposición de estériles de acuerdo a lo planteado y aprobado en el Plan de manejo ambiental.</i></p> <p><i>Hacer uso correcto de los Elementos de protección Personal.</i></p> <p><i>Mejorar el sistema de disposición de estériles de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.</i></p> <p>Se concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el Decreto 2655 de 1988</p> <p>1.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA, JOSE MARIA MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ	3	13-sep-18	PARN-1292	<p>DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-008-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajusten, modifiquen o adicione su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con <u>manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad.</u></p> <p><u>Además, esta solicitud deberá contener detalladamente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;• Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;• Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).• <u>Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u>• <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> <p><u>Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</u></p>
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---



						<p>Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Informar los Titulares Mineros que, en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se definirá de fondo el trámite de solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-008-96, allegado mediante radicado N° 20159030049032 del 16 de julio de 2015; por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-002-96	JESUS ANTONIO CELY MONTAÑEZ	3	13-sep-18	PARN-1293	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de explotación No. 01-002-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20169030042272 del 26 de mayo de 2016, deberá allegar igualmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.• Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.



						<ul style="list-style-type: none">Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	3	13-sep-18	PARN-1294	<p>2. DISPONE:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de agosto de 2018 al área del título IGA-08202, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-JMMG-2018 del 21 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685</p>



de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No IGA-08202, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-046-JMMG-2018 del 21 de agosto de 2018, como son:

- Colocar baranda de protección o de seguridad en el sector de la tolva de la trituradora, con el fin de evitar caída libre de personal.
- Una vez se reactiven las labores de extracción de material de arrastre se debe continuar con el diseño geométrico de la explotación de acuerdo al PTO aprobado, es decir franjas continuas de 7 metros de ancho y máxima profundidad de 2 metros en el sector del playón 1 y 2.
- Continuar disponiendo de material sobretamaños, resultante de la explotación contra la base del talud de la margen izquierda aguas abajo Río Cusiana playón 1 y 2.
- Se debe presentar un ajuste al Programa de Trabajo y Obras PTO, ya que en el diseño de la explotación aprobado no se tuvo en cuenta el trazo o presencia subfluvial del Oleoducto Araguañey - El Porvenir, para lo cual se debe acordar junto con CENIT empresa propietaria de dicho oleoducto la delimitación de la Zona de Minería Restringida, según el artículo 35, parágrafo "e" de la ley 685 de 2001. Por lo tanto, no se podrán adelantar labores de extracción de material de arrastre en el playón tres (3), hasta tanto sea presentado y aprobado por la Autoridad Minera.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.3. Advertir a la sociedad titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.



						<p>2.4. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IGA-08202 mediante la póliza de seguro No 30-43-10100843, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	2	13-sep-18	PARN-1295	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018; esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. El informe presentado por el titular del contrato No 01119-15, como respuesta al Auto PARN No 3595 de 20/12/2017; se informa al titular que la información aportada con respecto a las recomendaciones hechas en la visita de inspección.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, toda vez que el titular aportó las respectivas correcciones requeridas en el Auto PARN No 3709 de 26 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018 y anual de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101001198 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de agosto de 2019.</p> <p>2.3. Se informa al titular del contrato de concesión No. 01119-15 que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 del 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y</p>

						<p>seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el numeral 2.6 del Auto PARN-No. 3709 del 26 de diciembre de 2017, notificado por el estado jurídico No. 1 del 5 de enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ, ROSALIA PEREZ DE GARCIA	5	13-sep-18	PARN-1296	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue:</p> <p>2.3.1. La corrección del Formato Básico Minero FBM- anual de 2016, presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p> <p>2.3.2. La modificación la póliza minero ambiental No. 62-43-101000676, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 5 de marzo de 2019, esto de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3.</p>



					<p>2.3.2. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, descritos en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización realizada el 27 de diciembre de 2013, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS. (\$74.371,08), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para el cumplimiento de anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue:</p> <p>2.4.1. La suma de CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (41.080.00), generada por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2012.</p> <p>2.4.2. La suma correspondiente al faltante de 0,45 toneladas, evidenciado en lo declarado en el formato básico minero anual de 2017 y no reportado en las regalías del año 2017, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>Para el cumplimiento de anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.6. Se insta a los titulares mineros para que de FORMA INMEDIATA se allegue:</p> <p>2.6.1. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2010, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN-No. 0584 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 22 de febrero de 2016.</p> <p>2.6.2. Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, requerimiento bajo apremio de multa hecho a través del Auto PARN-No. 0584 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 22 de febrero de 2016.</p> <p>2.6.3. Un informe detallado en donde se verifique por parte de la autoridad minera el cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita técnica del 15 de febrero de 2016; específicamente lo relacionado en el numeral 5.2 del informe PARN-002-WJSG-2016, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No. 0812 del 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 24 del 2 de marzo de 2016.</p> <p>2.6.4. Un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta del acatamiento de las medidas impuestas en el informe de visita PARN 060-JMMG-2015, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No 1765 de 13 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 55 del 25 de julio de 2016</p> <p>2.6.5. Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección Técnica de Seguimiento y control No. PARN-005-CAAA-2017 de 26 de mayo de 2017, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No. 1366 del 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 40 del 17 de julio de 2017.</p> <p>Toda vez que curso tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7. Se informa al titular del contrato de concesión No. DGI-151 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	4	13-sep-18	PARN-1297 <p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.2. Aceptar la información allegada mediante el radicado 20169030014082 de fecha 16 de febrero de 2016, relacionada con la señalización del título minero, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.4. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20159030019982 de 07 de abril de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:



5.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017 y semestral 2018, con sus respectivos planos de labores para los anuales, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo

5.2 La constancia de ejecutoria de la Resolución N° 0162 del 25/01/2016 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

6. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018 y su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

7. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de \$180.445,93 y \$182.855,50 respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

8. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda**, específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018.



						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>9. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0718 de fecha 18 de febrero de 2016, por no allegar la suma de cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$47.354 M/Cte.) por concepto de faltante de visita de fiscalización será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0718 de fecha 18 de febrero de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	4	13-sep-18	PARN-1298	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IDH-08001X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</i></p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado</p>

en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, en relación con el objeto de la misma. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 0771 de fecha 26 de mayo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 26 de fecha 31 de mayo de 2017.

2.5 Dejar sin efecto el numeral 2.4.2 del Auto PARN 0771 de fecha 26 de mayo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. 26 de fecha 31 de mayo de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.7 Informar al titular que la documentación allegada mediante el radicado No. 20185500499522 de fecha 23 de mayo de 2018, se evaluará posteriormente.

2.8 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No. IDH-08001X mediante la póliza No. 980-46-994000000161 con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.9 Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARN 000842 de fecha 9 de mayo de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 026 de fecha 20 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	5	13-sep-18	PARN-1299	<p>2. DISPONE: 2.1 Conminar al titular minero para que dé cumplimiento–inmediato, a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2009, los cuatro trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2, del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Presentación de los Formatos Básicos Mineros–FBM- correspondientes a los semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y el plano de labores correspondientes a los anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018 junto con los planos de labores, a través del SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3, del presente auto.</p> <p>2.1.3 La presentación de los siguientes requerimientos: Informe o prueba en la que se evidencie el reforzamiento y mantenimiento permanente del túnel acatando lo dispuesto en las normas sobre procedimientos de sostenimiento en las excavaciones mineras. Informe o prueba en la que se evidencie el mejoramiento de la ventilación de la mina. Informe o prueba en la que se evidencie el cumplimiento de la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. Informe o prueba en la que se evidencie entrega de dotación completa a los trabajadores, incluidas botas de seguridad, gafas, protectores auditivos, autorescatadores y mascarilla. Las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales grado 5. La presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional y comité paritario de salud ocupacional. Informe o prueba en la que se evidencie la implementación de terrazas adecuadas para el manejo de estériles. Informe o prueba en la que se evidencie el registro de gases y la adquisición del multidetector. La presentación del plano de avance de explotación.</p>
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>La corrección al programa de trabajos y obras PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.1.4 Presentación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, según lo indicado en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.1.5 Presentación de las exigencias relacionadas en los autos PARN No. 001018, numeral 2.2, PARN No. 002658, numeral 3.2, PARN No. 3256, numeral 2.2 y PARN No. 2909 numeral 2.3 conforme a lo enunciado en el numeral 1.6 del presente proveído, respecto a las obligaciones de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros-FBM junto con los planos de labores deberán presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar al titular que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los distintos autos señalados en la parte motiva del presente proveído, los cuales se resolverán en próximo acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete (\$1.295.487,00) pesos m/cte., por concepto de pago de canon superficiario, suma de dinero que será tenida en cuenta para acudir a la figura de compensación como modo de extinción de las obligaciones contractuales derivadas del título minero BHH-142.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	3	17-sep-18	PARN-1301	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de</p>

junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

2.1 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. AB1-08C, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, **i)** prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-002505-2 de 2011; **ii)** acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado N° 20189030349732 del 04 de abril de 2018.

Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No 20189030349732 del 04 de abril de 2018, deberá allegar igualmente lo siguiente:

a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.

(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión

(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero

(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.

(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán

						<p>agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO	4	17-sep-18	PARN-1302	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de seguimiento realizada el día 17 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-013-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento de la sociedad minera mediante el auto PARN N° 723 del 04 de mayo de 2018, notificado en estado de firmeza mediante el auto N° 19 del 7 de mayo de 2018, numeral 2.3, específicamente con lo que tiene que ver con el incremento a las dimensiones de los machones de protección en franjas continuas de protección de ancho en el buzamiento del manto de carbón y 5 m de ancho en el rumbo a manejar.</p>

						<p>invertida.</p> <p>3.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado debidamente soportada en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas correspondientes, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>MINA SAN PATRICIO:</p> <p>2.3.1 Reemplazar puertas en mal estado intermediando sostenimiento nuevo.</p> <p>2.3.2 Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos.</p> <p>2.3.3 Presentar la certificación del personal que ejecuta trabajos en alturas.</p> <p>2.3.4 Presentar los certificados del personal en seguridad e higiene minera en los trabajos subterráneos.</p> <p>2.3.5 Diseñar, proyectar e implementar el plano de riesgos.</p> <p>2.3.6 Sellar herméticamente los trabajos antiguos abandonados y señalizarlos.</p> <p>2.3.7 Elaborar con carácter urgente el plan de sostenimiento que contenga el estudio geomecánico y con la certificación de la misma por parte de la empresa que lo elabore.</p> <p>2.3.8 Debe actualizar el plan de ventilación e implementarlo conforme al decreto 1073 de 2015.</p> <p>2.3.9 Rellenar los espacios vacíos existentes entre el respaldo de techo y el fondo del sostenimiento mediante canasteo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el requerido.</p> <p>3.4. Mantener la suspensión de las labores de explotación del tajo 81 de la BM 71 hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se autorice el reinicio de trabajos por parte de esta entidad.</p> <p>3.5. Mantener la prohibición de ingreso de personal en la mina SAN PATRICIO, al Tajo nivel 81 hasta tanto no se garantice el sostenimiento y se establezca las condiciones atmosféricas</p>
--	--	--	--	--	--	---

3.6. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento requerido mediante auto PARN 1156 del 24 de agosto de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con el informe de emergencia ESSMN-2018015-I. E de fecha 23 de agosto de 2018.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular para poder realizar el levantamiento de las medidas de suspensión ordenadas en el auto **PARN 1156** de 24 de agosto de 2018, la evaluación y verificación estará sujeta no solo al resultado de la investigación de accidente minero, sino también al cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en el informe de visita **LRNC-013-2018 de 17 de julio de 2018**, específicamente en lo que tiene que ver con:

2.7.1 Presente el plan de sostenimiento acorde con el decreto 1886 de 2015 y que indique las medidas a tomar para el sostenimiento en el inclinado, tambores, guías y tajos de explotación en el frente de explotación de la bocamina 71.

2.7.2 Se inertice el polvo de carbón de la mina

2.7.3 Se restablezca la presencia de gases por encima de los valores permisibles

2.8 INFORMAR a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni suspende o altera los trámites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, el cual, al ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>FFG-151</p>	<p>NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VASQUEZ BRAND Y LEONEL GONZALEZ GONZLAEZ</p>	<p>3</p>	<p>17-sep-18</p>	<p>PARN-1303</p>	<p>4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con la Resolución N° 206 de 2013 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-DMC-2018 de 10 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. FFG-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 99,92% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001</p> <p>4.3. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN 3594 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 89 de 28 de diciembre de 2017, so pena de declarar la caducidad del contrato.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	--

						<p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	4	17-sep-18	PARN-1304	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal;</p> <p>2.2. Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones N°39-43-101001777 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 2998 de fecha 12 de octubre de 2017, numeral 2.4., respecto de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las regalías del carbón extraído el cual se calcula en once mil setecientas (11.700) toneladas, para el III trimestre del año 2018, adeudando un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.062.669), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evidenciado y concluido en concepto técnico PARN-508 de fecha 07 de septiembre de 2018.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término</p>



					<p>improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1. La modificación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.5.2. La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018, de forma electrónica a través del SI. MINERO.</p> <p>2.5.3. El complemento al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo al numeral 1.4. del presente auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN 000806 del 07 de mayo de 2014, respecto de la licencia ambiental, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que deberán dar cumplimiento la orden dada en acto administrativo anterior de suspensión de todo tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-11201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el del 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 33 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No IET-11201, mediante la póliza de N°39-43-101001777 expedida por la asegura Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	2	17-sep-18	PARN-1305	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, los pagos correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, por estar bien diligenciados y los pagos cubrir la totalidad de la deuda generada, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar las siguientes obligaciones:</p>



						<p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros–FBM- semestrales de 2017 y 2018, así como los anuales de 2016 y 2017, por encontrarse bien diligenciados y acompañados por el respectivo plano de labores mineras y la información coincidir con los datos reportados en los formularios de regalías correspondientes, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2.2 La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000204 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 07 de junio de 2019, por un valor asegurado de \$18.150.080 pesos m/cte., toda vez que esta cumple con el objeto del contrato, en relación con el valor asegurado; conforme a la prescripción del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, según lo indicado en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar el informe presentado por el titular del contrato FKT-082, en relación con las instrucciones dadas en el Informe PARN-040-LTCG-2017, del día 15 de septiembre de 2017, en cumplimiento al auto PARN No 0328 de 20 de febrero de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4 Informar al titular que el trámite de cesión de derechos y obligaciones a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia y a quien esta dependencia pondrá en conocimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GGC-132	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y DANIEL MURICIA TORRES	4	17-sep-18	PARN-1306	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dar por recibida la documentación presentada mediante radicado No. 20189030330582 del 08 de febrero de 2018, que evidencia las razones con las cuales los titulares mineros justifican la suspensión de labores o actividades mineras, en</p>

					<p>cumplimiento al auto PARN No. 099 de 25 de enero de 2018, según el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p>2.2 Dar por recibida la documentación presentada bajo el radicado No. 20189030336102 de fecha 22 de febrero de 2018, que evidencian las gestiones realizadas por los titulares ante CORPOBOYACA, respecto al trámite de inclusión de cotitulares en la Licencia Ambiental, en cumplimiento al auto PARN No. 099 de 25 de enero de 2018, conforme al numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.3 Declarar subsanadas las causales de caducidad correspondientes a los literales c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, impuestas en auto PARN No. 099 de 25 de enero de 2018, en lo que refiere específicamente por no realizar labores o actividades de explotación minera, ni de infraestructura por parte de los titulares, por un periodo mayor al de los seis (6) meses sin la debida autorización de suspensión, conforme al numeral 1.6 y la no presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, conforme al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV, trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros–FBM- correspondientes al anual de 2017 y su respectivo plano de labores y semestral de 2018, refrendados en el Sistema de Información SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que la presentación de la póliza minero ambiental para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la próxima anualidad deberá ser constituida conforme a las características puestas en conocimiento en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que sobre el desistimiento a la renuncia a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia y a quien esta dependencia informará lo de su trámite.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el área del título No. GGC-132, NO se encuentra superpuesta con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS, RORY RENE ALGONSO FORERO TAVERA	3	17-sep-18	PARN-1307	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, el pago correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, por estar bien diligenciados y porque los pagos cubren la totalidad de la deuda generada, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 El informe presentado por el titular del contrato FIH-153, en relación con las instrucciones dadas en el Informe PARN-037-LTCG-2017, del día 13 de septiembre de 2017, en cumplimiento al auto PARN 0567 de 22 de marzo de 2018, conforme a lo</p>



indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.

2.2 Aprobar las siguientes obligaciones:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros–FBM anual de 2017, semestral de 2017 y semestral de 2018, por encontrarse bien diligenciados y el anual acompañado del respectivo plano de labores mineras y la información coincidir con los datos reportados en los formularios de regalías correspondientes, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto.

2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, según las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.4 Remitir a la Aseguradora “CONFIANZA”, la cual ampara el contrato No. FIH-153, mediante la póliza de seguro No. 36-DL001559 con certificado No. 36-DL002022, con vigencia hasta el día 31 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	01159-15	LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, TERESA ORDUZ EÑA, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS	3	17-sep-18	PARN-1308	<p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero semestral de 2016 y 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101001193 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de agosto de 2019, por una suma a asegurar de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.426.681.00).</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p><u>2.3.1.</u> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Se insta a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA alleguen:</p> <p>2.4.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN-No. 1601 del 11 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 51 del 18 de julio de 2016</p> <p>2.4.2. Un informe detallado con evidencia fotográfica, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones de la visita de campo realizada el 5 de abril de 2016, requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-No. 1601 del 11 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 51 del 18 de julio de 2016</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

						<p>Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. 01159-15 que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 del 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, CRISTOBAL JIMENEZ AVILA	4	17-sep-18	PARN-1309	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p>

2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de cancelación prescrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017.

De acuerdo con los artículos 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 1 mes para rectificar o subsanar la falta que se le imputa o para formular su defensa, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:

2.4.1. La corrección de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2017, donde se incluyan los faltantes no declarados de 291 m³ y 193 m³ de Arena.

2.4.2. El pago equivalente a 291 metros cúbicos no declarados en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2017.

2.4.3. El pago equivalente a 193 metros cúbicos de arena, no declarados en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2017.

2.4.4. La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4.5. El certificado del estado de los trámites de servidumbres de uso de suelo y de tránsito, expedidos por los Despachos Públicos en los cuales se adelantan, informando si ya se adoptaron disposiciones que resuelvan de fondo dichos asuntos; esto, teniendo en cuenta el radicado No. 20169030084942 del 15 de noviembre de 2016.

2.4.6. El pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.445.708.00)**, por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No 047652



					<p>de 25 de mayo de 2010.</p> <p>2.4.7. El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011.</p> <p>2.4.8. El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671.44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.</p> <p>.4.9. El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012.</p> <p>e acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. Se insta a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA se allegue: Un informe completo y detallado, junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes para así demostrar que se realizó la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje requerido mediante auto PARN-0722 del 2 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 18 del 4 de mayo de 2018.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de renuncia de uno de los titulares de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7. Se Informa a los titulares minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continúa con el trámite pertinente a resolver la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No.00352-15 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de forma oportuna.</p> <p>2.8. Se Informa a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificará como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control.</p> <p>2.9. Advertir a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de prórroga se verificará, entre otras consideraciones, que los titulares se encuentren al día en la totalidad de las obligaciones causadas y requerimientos efectuados por la autoridad minera.</p> <p>2.10. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.11. Informar a los titulares mineros que el día 21 de agosto de 2018 fue inscrita en el Catastro Minero Colombiano-CMC- la Orden Judicial proferida por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual actúa como accionante Alfonso Torres Medina y Otros contra, La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Agencia Nacional De Minería (ANM), Corporación Autónoma Regional De Boyacá (Corpoboyacá), Departamento De Boyacá, Municipio de Sogamoso, mediante la cual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>decreta la Medida Cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA en el sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril 2018, y dentro de los cuales se encuentra la licencia de explotación No. 00352-15</p> <p>2.12. Conminar a los titulares mineros a abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KB2-11111	MUNICIPIO DE SAMACA	2	17-sep-18	PARN-1310	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo 118 de Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal, para que allegue:</p> <p>La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO,</p>

						<p>conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, conforme a las Indicaciones dadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.4. Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de la Autorización temporal, referida, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	2	17-sep-18	PARN-1311	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al el IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011 y 2012 y I, II, III de 2013, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.</p> <p>ii) El informe de las gestiones realizadas ante Corpoboyacá.</p>



						<p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>i) El faltante por concepto de visita de fiscalización, valorado en MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.712), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0714 del 12 de junio de 2011.</p> <p>ii) La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para los primeros cinco años de la prórroga de la Licencia de explotación.</p> <p>iii) La certificación de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, emitida por la autoridad competente de las gestiones realizadas respecto de la negación de la Licencia Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	2	17-sep-18	PARN-1312	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo a lo indicado en</p>

					<p>el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 poliza!! 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 El Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo informado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros los siguientes aspectos:</p> <p>2.5.1 La solicitud de renuncia allegada por el titular mediante el radicado No. 20179030037742 de fecha 13 de junio de 2017 NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haberdado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>i). El Formato Básico Minero Semestral 2017.</p> <p>ii) El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. FEV-112, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	17-sep-18	PARN-1313	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral de 2009, semestral y anual de 2014, semestral de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001250 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de junio de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Los pagos realizados por un valor de trescientos seis mil ochocientos diecinueve pesos (\$306.819) y un valor de cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$52.294) por concepto se suma faltante más interés generado al pago de inspección técnica de fiscalización minera requeridos en los Autos No 0195 de fecha 22 de marzo de 2011 y No 1031 del 12 de septiembre de 2011 respectivamente.</p> <p>2.2.4 El programa de operaciones conjuntas de los títulos 01425-15 y 0699-15, presentado con radicado No 20189030345812 de fecha 20 de marzo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	3	17-sep-18	PARN-1314	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los descargos allegados por el titular con radicado No 20179030288142 de fecha 03 de noviembre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo, no obstante lo anterior, La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificará como autoridad minera, cuando lo estime necesario, la información suministrada.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001694 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual debe ser allegado junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación correspondiente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio de caducidad iniciado en el</p>
------	----------	------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>Auto PARN 0919 de fecha 22 de junio de 2017, por el no pago de la suma de QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$508.00), por concepto de faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, así mismo el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0919 de fecha 22 de junio de 2017 toda vez que no reposa el cumplimiento efectuado en relación con la corrección del FBM anual 2015, así como el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARN-0919 de fecha 22 de junio de 2017, por el no pago de un millón novecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$1.961.899) por concepto de faltante en el pago de la visita de campo requerida mediante Auto No 0194 de 22 de marzo de 2011, en consecuencia este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos mencionados.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1498-15 mediante la póliza No. 39-43-101001694 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO	3	17-sep-18	PARN-1315	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2013, 2014 y 2015 junto con el plano de labores y el FBM primer semestre de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo al numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares para que den cumplimiento-inmediato, a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. Pago del canon superficiario la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2014 al 03 de marzo de 2015, por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL</p>



					<p>CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS m/cte. (\$18.379.420,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.2.2. Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2015 al 03 de marzo de 2016, por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$19.225.292), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.2.3. Pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2017, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 20.571.078), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.2.4. Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2017 al 03 de marzo de 2018, por valor de VEINTIDÓS MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 22.011.058), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.5. Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2018 al 3 de marzo de 2019, por valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESO (\$ 23.309.701).</p> <p><i>Para subsanar las causales de caducidad por concepto de los cánones superficiarios no pagados deberá cancelar el valor de los mismos en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</i></p> <p>2.2.6. Presentación del Formato Básico Minero-FBM- semestral 2016, 2017 y 2018 y anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores para los formatos anuales, a través del SI. MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>2.2.7. Presentación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, bajo las características dadas en el concepto técnico PARN-2424 del 02 de agosto de 2018, transcritas en el numeral 1.3. del presente auto.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta el incumplimiento al pago de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración, la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje no obstante de haber sido requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000727 de 25 de abril de 2014, Auto 0551 de 11 de febrero de 2016, Auto PARN No. 1110 de fecha 2 de mayo de 2016, Auto PARN No. 0409 de fecha 12 de abril de 2017, Auto PARN No. 0409 de fecha 12 de abril de 2017 y auto PARN No. 0776 de fecha 22 de mayo de 2018, respectivamente; se continuará con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros que en razón a que no han dado cumplimiento a la obligación de allegar el PTO requerido mediante Auto PARN- No. 3119 de 30 de octubre de 2017 y el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, se procederá a continuar con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>administrativo.</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros que respecto de la solicitud de cesión de derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación esta realizado lo pertinente a fin de tomar una decisión de fondo frente al trámite en mención, pronunciamiento que se efectuará en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PJG-15191	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	2	17-sep-18	PARN-1316	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Requerir al beneficiario minero de la Autorización temporal No. PJG-15191, para que allegue el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la presentación del formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago por los 22.657 M3 de materiales de construcción aprobados en la Resolución N° 000068 del 29 de enero de 2015, cuyo valor asciende a \$3.424.500.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se informa al beneficiario minero que debe hacer el pago de las regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, con su respectivo plano de labores.</p>



						<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.11. Informar al beneficiario que se continuará con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN 1347 del 06 de agosto de 2015, respecto del formato básico minero semestral de 2015, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.12. Informar al beneficiario que respecto de la solicitud de prórroga de la autorización temporal la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra adelantando el trámite pertinente para definir de fondo esta solicitud.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	3	17-sep-18	PARN-1317	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 3625 del 20 de diciembre de 2017. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de liquidación y pago de regalías III de 2012, III y IV de 2017 y I y II de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2016 con su respectivo plano; el FBM anual y su plano de labores del año 2017 y el semestral</p>



					<p>del año 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los pagos faltantes por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago de la visita de fiscalización, por valores de \$104.704 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 0198 del 22 de marzo de 2011- Pago de la visita de fiscalización por el valor de \$25.470 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 925 del 18 de agosto de 2011.- Pago de la visita de fiscalización por el valor de \$48.227 generado de la evaluación del pago requerido en Auto No. 0110 del 27 de marzo de 2012. <p>2.3. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4. Conminar a la sociedad titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3625 del 20 de diciembre de 2017, respecto a la presentación del certificado de vigencia del plan de manejo ambiental para el título minero No 699-15 para el periodo prorrogado mediante la resolución No 002377 del 27 de octubre de 2017, o certificado de trámite de la prórroga del plan de manejo con una vigencia no superior a 90 días; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que el trámite de integración de operaciones se resolverá de fondo en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO	3	17-sep-18	PARN-1318	<p>2. DISPONE:</p> <p>4.4. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto PARN-3653 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el estado jurídico 86 del 28 de diciembre de 2017. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>4.5. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 34-43-101000817, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>4.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>4.6.1. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.6.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4.7. Informar a los titulares que revisado el Catastro Minero Colombiano se observa que el área del contrato presenta superposición PARCIAL con la zona de Paramo ZP-ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, el cual fue delimitado mediante la resolución 1770 del 18 de octubre de 2016.</p> <p>4.8. Conminar a la sociedad titular para que atienda a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en el auto PARN-3653 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el estado jurídico 86 del 28 de diciembre de 2017, respecto a la presentación de acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental presentación o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; la presentación de los Formatos Básicos Mineros</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



						<p>correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, y la presentación de los formularios de regalías de III y IV trimestre de 2016 y I, y II trimestres de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>4.9. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>4.10. Se concede a los titulares, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de suspensión de obligaciones al Contrato de Concesión No. FL3-101, presentada el día 16 de agosto de 2018, <u>a fin de que indiquen la fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a las figuras jurídicas del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y acompañen su justificación con los elementos materiales probatorios pertinentes.</u></p> <p>4.11. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FL3-101 mediante la póliza de seguro No. 34-43-101000817, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBN-112	CARBONES SAMACA CARSAMA S.A.	3	17-sep-18	PARN-1319	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



4.12. Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0120 de 25 de enero de 2018, específicamente el requemamiento bajo causal de caducidad en razón a que su contenido está basado en el mismo motivo de continuar el trámite de sanción de multa, es decir, “en realizar la construcción de duchas y sanitarios para la higiene del personal, requerido en el Auto PARN No. 1029 de 16 de junio de 2015”. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.

4.13. Aprobar el formato básico minero anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

4.14. Requerir a la sociedad titular, de forma simple, para que allegue la siguiente documentación:

4.14.1. La presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2015. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

4.14.2. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, trimestre de 2018

4.14.3. El Formato Básico Minero semestral de 2018. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

4.14.4. El pago de la suma faltante originado por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización cuyo valor asciende a (\$6'010.554), de conformidad a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.

4.15. Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN-1029 del 16 de junio de 2015, notificado en el estado No 38 del 18 de junio de 2015, donde se requirió bajo casual de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en razón a que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2015; del Auto PARN No. 0120 de 25 de enero de 2018 notificado por estado jurídico No. 005-2018 del 29 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe técnico y detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que



					<p>dé cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el informe N° PARN-RHCO-037-2017; y mediante auto PARN-1149 del 24 de agosto de 2018, notificado en el estado jurídico No 36 del 31 de agosto de 2018, en el cual se requirió bajo casual de caducidad contemplada en el literal g) del artículos 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa del Auto No PARN-0120 del 25 de enero de 2018, contenidos en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.10, teniendo en cuenta que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-022-2018 del 12 de julio de 2018, indicó que solo se había dado cumplimiento a la presentación de los autorrescatadores, y los demás requerimientos se encuentran incumplidos. Y bajo apremio de multa la presentación de un informe técnico y detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el informe PARN-YBI-022-2018 del 12 de julio de 2018 y del Auto PARN No. 0617 de 11 de abril de 2018 se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgara Licencia Ambiental, o en su defecto certificación de tramite con una vigencia no mayor a (90) días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>4.16. Informar a la sociedad titular que una vez se resuelva la sanción de caducidad del título minero, se emitirá pronunciamiento sobre el Programa de Trabajos y Obras presentado, en razón a que este trámite determina la continuidad del contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia</p>
--	--	--	--	--	---



						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GD1-151	CARBONES SAMACA CARSAMA S.A.	3	17-sep-18	PARN-1320	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata:</p> <p>2.1.1 Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, junto con sus recibos de pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 Allegue la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2015, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 Acredite el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$1'791.608), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5 Allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de la implementación de los correctivos y obras realizadas respecto a las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-HAVV-2017 de 16 de junio de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.2.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2. Los trámites sancionatorios de multa y caducidad que adelante se relacionaran,</p>

						<p>están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente:</p> <p>i) Auto 1026 de fecha 26 de abril de 2016, notificado en Estado jurídico N° 034-2016 de fecha 06 de mayo de 2016, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2015 (caducidad).</p> <p>ii) Resolución N° 000139 de 10 de junio de 2016, ejecutoriada y en firme el día 16 de septiembre del mismo año, por no acreditar el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$1'791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título (caducidad).</p> <p>iii) Auto PARN N° 2595 de 28 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico N° 54 de 31 de agosto del mismo año, por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017; el Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2017 (multa).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALDO RODRIGUEZ	3	17-sep-18	PARN-1321	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 01-064-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante los radicados No. 2011-430-000489-2 del 18 de febrero de 2011, radicado No20179030012072 del 23 de febrero 2017.; ii) acogimiento al derecho de preferencia</p>



					<p>del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030263052 del 21 de septiembre de 2017.</p> <p>Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030263052 del 21 de septiembre de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <ul style="list-style-type: none">• Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica